

Expte.

DI-887/2012-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la tardanza en la elaboración del Programa Individual de Atención de la señora ...

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 14 de mayo de 2012 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la tardanza en la elaboración del Programa Individual de Atención (PIA) de la señora ...

Así, de acuerdo con el escrito, no se había aprobado todavía el Programa Individual de Atención de la señora ..., reconocida como persona en situación de dependencia, pese a que se había presentado la documentación requerida en diciembre de 2011.

Por otro lado se explicaba igualmente que la señora ... había solicitado ayudas individuales convocadas para personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, habiendo sido éstas denegadas por no obtener la puntuación necesaria.

Finalmente, se apuntaba que la señora... había sido intervenida en tres ocasiones, la última en el mes de junio del año en curso, del ojo izquierdo, consecuencia de lo cual la visión de dicho ojo había quedado muy reducida.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 28 de agosto de 2012, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

**TERCERO.-** Tras dos recordatorios efectuados los días 21 de septiembre y 22 de octubre 2012, el día 22 de noviembre de 2012 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

*“Dª ... fue reconocida como persona en situación de dependencia con Grado I, Nivel 2, por resolución de 18 de febrero de 2011 a los efectos previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. El expediente tuvo entrada en la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza el 24 de febrero de 2011 y se inicia el proceso para la elaboración del PIA, solicitado, el 1 de marzo de 2011, al Centro Municipal de Servicios Sociales la Valoración Técnica, la acreditación del Trámite de Consulta, así como la información complementaria precisa para determinar la prestación o servicio.*

*El 5 de agosto de 2011 se recibió en la Dirección Provincial del IASS el Informe Social, PIA y Trámite de Consulta elaborado por el Servicio Social de Base.*

*El día 14 de diciembre de 2011 se solicitó documentación a Dª ...*

*El 4 de enero de 2012 se recibió en la Dirección Provincial del IASS la documentación solicitada, quedando el expediente en esa fecha pendiente de la aprobación del correspondiente PIA.*

*Tal y como establece el artículo 22, punto diecisiete del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, por el que se modifican los apartados 1 y 3 de la disposición final primera de la Ley 39/2006, la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la presente ley se ejercerá progresivamente, de modo gradual, y se realizará de acuerdo con el siguiente calendario a partir de 1 de enero de 2007: (...) El quinto año, que finalizará el 31 de diciembre de 2011, a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, Nivel 2 y se les haya reconocido la concreta prestación. A partir del 1 de julio de 2015 al resto de quienes fueron valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, Nivel 2. A partir del 1 de julio de 2015 a quienes hayan sido valorados en el Grado I, Nivel 1, o sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada.*

*De acuerdo con el citado Real Decreto Ley 20/ 2012, como Dª ... tiene reconocido en la actualidad un Grado I Nivel 2 y no ha tenido anteriormente ningún reconocimiento de prestación, por lo que se aplaza la efectividad de éstas a partir del 1 de julio de 2015.*

*Igualmente, el punto 3 de la Disposición final primera establece que el acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones, fecha que en este momento no ha sido determinada, dado que no se ha aprobado el PIA de Dª ...*

*En relación a los motivos que expliquen la no concesión de la ayuda*

*individual solicitada al IASS, referir que la Dirección Provincial del IASS ha aplicado los baremos establecidos en la Orden de 9 de noviembre de 2010, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, correspondientes al año 2011.*

*Una vez aplicado descrito en el Anexo I de esta Orden, en lo referente a ingresos económicos de la unidad familiar, se constata que el cómputo de los ingresos de la unidad familiar de D<sup>a</sup> ... supera el mínimo establecido, por lo que no obtuvo puntuación en dicho Baremo, no teniendo derecho a la concesión de las ayudas convocadas.*

*En relación a la problemática de ámbito de salud descrita, si D<sup>a</sup> ... lo cree conveniente puede solicitar nueva valoración de grado de dependencia aportando nuevos informes de condición de salud”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de*

*personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la situación de dependencia de la señora..., concretamente, la tardanza en la elaboración de su PIA.

En este sentido, ya se ha explicado en resoluciones anteriores, es necesario aludir al importante número de expedientes que esta Institución está tramitando durante los último meses y que traen causa precisamente de la falta de elaboración de los PIAS cuando la persona afectada tiene únicamente reconocida una dependencia moderada.

Por ello y sin ánimo de ser reiterativos, conviene volver a recordar a la Administración lo que últimamente venimos diciendo en las sugerencias efectuadas como consecuencia de esta problemática detectada, en los siguientes términos:

*“El Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en materia de dependencia, es consciente del esfuerzo y tiempo invertido por la Administración, a veces infructuosamente, en la resolución de recursos, en procedimientos de revisión, etcétera, tiempo, advierte, que podía haber sido dedicado a valorar los casos más flagrantes. Por este motivo y por la falta de recursos idea un nuevo sistema que, por así decirlo, le permite ganar tiempo. Y ello lo hace precisamente sacrificando la atención de aquellas personas cuya dependencia es menos grave, es decir, los reconocidos con un Grado I de dependencia. Esto, además de conllevar la interrupción de la elaboración del PIA, incurre en el riesgo de una tendencia a la baja en la valoración de las personas para poder así posponer el reconocimiento de las prestaciones que les pudiera corresponder. No sólo eso, sino que hace previsible que la situación de las personas que fueron reconocidos con una dependencia menor, pasado el tiempo, hayan incrementado su dependencia y por tanto, una vez más, la Administración tendrá que enfrentarse a la resolución de recursos y petición de revisión de las valoraciones.*

*Hecha esta reflexión, efectivamente, el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, modifica la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y establece un sistema progresivo para la efectividad de las prestaciones de dependencia. Concretamente, para el caso que nos ocupa,*

*por tratarse de un Grado I de dependencia moderada, Nivel 2, no será sino hasta el 1 de julio de 2015 cuando se ejecute la prestación reconocida.*

*Termina el Real Decreto, aclarando que el derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación.*

*La conclusión a la que esta Institución quiere llegar no es otra sino que, pese a que el nuevo Real Decreto legitima la tardanza en el cumplimiento de las prestaciones, no significa que la Administración Autonómica pueda dejar de elaborar el PIA de las personas afectadas. Y esto no ha de ser así, porque, de un lado, incrementa la incertidumbre en las personas dependientes y, de otro, les perjudica en el sentido de que el tiempo que transcurre en la elaboración del PIA es inversamente proporcional al beneficio que el dependiente recibe, es decir, a mayor plazo, menor prestación.*

*Por todo ello, y pese a ser consciente esta Institución de la escasez de recursos y la elevada demanda de solicitudes de dependencia, se hace necesario recordar a la Administración Pública que no debe de escatimar esfuerzos ni medios a la hora de solventar las situaciones más críticas, ni puede dejar de cumplir con su obligación de elaborar los PIAS de las personas reconocidas como dependientes, por moderada que sea su dependencia y por lejano que parezca el momento en que las prestaciones se harán efectivas”.*

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

#### **SUGERENCIA**

**PRIMERA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente apuntadas, elabore el Programa de Atención Individual de la señora ...

**SEGUNDA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y

Familia del Gobierno de Aragón, en la medida de lo posible, no dilate la elaboración del los Programas de Atención Individual de personas reconocidas con un grado y nivel de dependencia moderada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 29 de noviembre de 2012**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**